



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO INTERNO.**

### ANTECEDENTES

I. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

Así también, se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, el Artículo Transitorio Sexto del Decreto en mención, señala que, una vez integrado y a partir de que entre en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

II. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

III. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

IV. En sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con clave INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

V. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

VI. En el Artículo Décimo Primero Transitorio del referido Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VII. El 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

VIII. Con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

IX. Con fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante acuerdos IEM-CG08/2016 y IEM-CG09/2016, la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán y el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente.

Así también, con fecha 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante acuerdo IEM-CG15/2016, el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modifica el acuerdo IEM/CVYSPE/04/2016 que modificó el Acuerdo IEM/CVYSPE/03/2016 por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consecuencia, mediante acuerdo IEM-CG16/2016 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, en esa misma fecha, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, las plazas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral fueron las siguientes:

- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Coordinación de Educación Cívica
- Técnico de Educación Cívica
- Coordinación de Participación Ciudadana
- Técnico de Participación Ciudadana
- Coordinación de Vinculación



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

- Coordinación de Organización Electoral
- Técnico de Organización Electoral

X. El 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo clave INE/JGE171/2016, las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. El 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo clave INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

En dicha Convocatoria se estableció que, con base en la propuesta que presente el Organismo Público Local Electoral (OPLE) y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del Concurso Público Interno.

XII. El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

XIII. El 10 diez de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los OPLE aspirantes a ocupar una plaza dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el Concurso Público Interno.

XIV. Los días 08 ocho y 09 nueve, ambos del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la etapa de entrevistas a la **C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO**, aspirante a ocupar el puesto de Coordinadora de Educación Cívica, Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

XV. El 27 veintisiete de abril de 2014 dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, determinó mediante Acuerdo INE/JGE74/2011 la Incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho Órgano Nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.



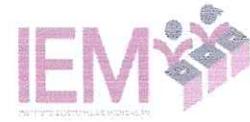
ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

**SEGUNDO.** De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, del mismo cuerpo normativo, establecen esencialmente, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que será regulado por el Instituto Nacional Electoral.

Así también, el Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos correspondientes al personal ejecutivo y técnico.

**TERCERO.** Que al respecto, la citada Ley General en su Transitorio Décimo Cuarto, señaló que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto Nacional Electoral debiendo expedir para ese efecto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015 dos mil quince.

**CUARTO.** Que de conformidad con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Considerando Décimo Cuarto de dicho Estatuto, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D,



de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

**SÉPTIMO.** Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.** Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

**DÉCIMO.** Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los artículos 15 y 473, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, establecen que cada Organismo Público Local Electoral, como lo es el Instituto Electoral de



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

Michoacán, a través de su Órgano Superior de Dirección, deberá designar un Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

De conformidad al artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Órgano de Enlace tendrá dentro de sus funciones:

- I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo;
- III. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario.
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; y,
- V. Las demás que determine el Estatuto y las que se deriven de los lineamientos que al efecto emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 19, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que conforme al artículo 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: Aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

**VIGÉSIMO.** De conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

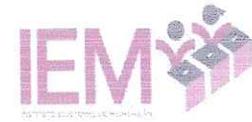
**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 487 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 496 del citado Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva: a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional; b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto; y,
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto establece que el proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente: *“La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.”*



**VIGÉSIMO SEXTO.** Que de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

*"[...] 2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:*

*Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional."*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

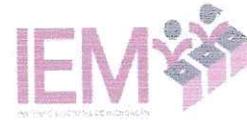


**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, reconoce la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los servidores públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

**TRIGÉSIMO.** Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las referidas Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto Nacional Electoral, en materia del proceso de Incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de Incorporación al Servicio.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el 28 de octubre de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo clave INE/JGE265/2016, aprobó la emisión de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el 10 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los OPLE, dentro del Concurso Público Interno, conforme al cargo o puesto por el que participaron, y el 18 de enero de 2017, se dieron a conocer los resultados correspondientes.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico electorales, la DESPEN procedió a realizar la valoración de la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional de los Servidores Públicos que obtuvieron como mínimo la calificación aprobatoria de 7.00, con base en la documentación proporcionada por los OPLE.

Que durante el mes de febrero del año en curso, los OPLE realizaron las entrevistas a los Servidores Públicos que accedieron a esta etapa del Concurso Público Interno.

Que con base en las calificaciones obtenidas por los Servidores Públicos en el examen de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público Interno.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que una vez transcurridas las etapas del Concurso Público Interno, en sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

que se llevó a cabo el pasado 28 de abril, mediante acuerdo con clave INE/JGE74/2017 se aprobó la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos la **C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO**, quien fue propuesta por el Instituto Electoral de Michoacán para ocupar el cargo de Coordinadora de Educación Cívica adscrita a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que conforme al inciso g, numeral 3, Segunda Fase de la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, el Órgano Superior de Dirección de los OPLE deberá aprobar el Acuerdo para la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el Concurso Público Interno.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que conforme al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, INE/JGE74/2017, el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos el Instituto Electoral de Michoacán, deberá aprobar el acuerdo de designación de los Servidores Públicos que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Concurso Público Interno:

*“Primero. Se aprueba la incorporación de 112 Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, de conformidad con la relación que como anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.*”



**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

**Cuarto.** Los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su respectivo Órgano de Enlace, deberán informar a la DESPEN, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los nombres de los cargos de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos a que se refieren los Puntos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos emita, a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Primero.

La designación de los servidores públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

**Sexto.** La designación de los Servidores Públicos se deberá realizar con base en los cargos y puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Séptimo.** El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral deberá expedir a más tardar el 16 de mayo de 2017, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto, respetando la vigencia de la designación prevista en el Punto de Acuerdo Cuarto de este documento.

**Octavo...."**

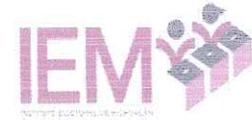
**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado, señalan que el Instituto, es un organismo público



autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 34, fracciones III, IV, X,XXXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

**CUADRAGÉSIMO.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionarán permanentemente.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo de forma anual, asimismo contará con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa que corresponda quien tendrá sólo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Por otro lado, el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1,41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, numerales 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a), 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 29, 32, 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones I, II, V y IX, 15, 16, 19, fracciones III, IV, V, 20, fracción I, 29, 30, 31, fracciones III y IV, 32, 33, fracción IV, 34, 472, primer párrafo, 473, fracciones I, VI, y VII, 481, 487, 496 y Décimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; Punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos para Incorporar a los Servidores Públicos Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional; 3, 16, fracciones I, III, IV, 36 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; inciso g), Segunda Fase de la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno y Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo INE/JGE74/2017, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO INTERNO.**



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

**PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se designe a la **C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO** como Coordinadora de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** La designación de la **C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO**, deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

**TERCERO.** El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 16 de mayo de 2017, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Las funciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, serán ejercidas por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán aprobado el 12 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

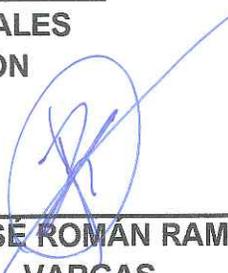
El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el día 9 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión, Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez Vargas, integrantes de la Comisión.



ACUERDO No. IEM/CVYSPE-02/2017

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ**  
**VARGAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
**DE LA COMISIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA C. GABRIELA VILLALOBOS ROMERO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO INTERNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CELEBRADA EL 09 NUEVE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.